

**En lo principal**, cumple lo ordenado; **en el otrosí**, acompaña documentos.

### ILUSTRE PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

**Pamela Torres Bustamante**, abogada, en representación de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), en autos sobre reclamo de ilegalidad caratulados **“Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente”**, rol **R-17-2019 (acumuladas R-18-2019 y R-19-2019)**, a este Ilustre Primer Tribunal Ambiental respetuosamente digo:

1. Con fecha 6 de julio de 2020, S.S. Ilte. resolvió ordenar a la Superintendencia que, en el plazo de 30 días, proceda a emitir el acto administrativo que haga efectivo el cumplimiento de la sentencia definitiva, dictada en autos con fecha 26 de diciembre de 2019.
2. Estando dentro de plazo, por este acto informamos que, con fecha 30 de julio de 2020, la Superintendencia dictó la Res. Ex. N°28/Rol F-041-2016, la que, como indica su suma, “[i]ncorpora sentencia del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, deja sin efecto resolución que indica y reinicia el procedimiento sancionatorio F-041”.
3. En la resolución citada se hace referencia a la sentencia definitiva dictada por S.S. Ilte. en el actual procedimiento de reclamación, indicándose que ella dejó sin efecto la Res. Ex. N°24/ Rol F-041-2016 que aprobó el Programa de Cumplimiento (“PDC”) presentado por SQM Salar S.A. en el procedimiento administrativo Rol F-041-2016, por no cumplir el PDC con los requisitos de integridad y eficacia contemplados en el D.S. N°20/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
4. En el Resuelvo I de la Res. Ex. N°28/Rol F-041-2016 se ordena incorporar al procedimiento sancionatorio la sentencia del Ilte. Primer Tribunal Ambiental; en el Resuelvo II se deja sin efecto la Res. Ex. N°24/ Rol F-041-2016; y, finalmente, en el Resuelvo III se ordena reiniciar el procedimiento sancionatorio, finalizando la suspensión decretada mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N°24/Rol F-041-2016.
5. Al haberse dejado sin efecto la resolución aprobatoria del PDC, el procedimiento sancionatorio se encuentra actualmente en la etapa previa a su dictación, esto es, en la etapa de evaluación de la última versión del PDC que fue presentada por SQM Salar S.A., con fecha 12 de febrero de 2019.
6. De este modo, mediante la Res. Ex. N°28/Rol F-041-2016 se ha dado cumplimiento, dentro de plazo, a lo ordenado por S.S. Ilte., esto es, emitir un acto administrativo que haga efectivo el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos.
7. Junto con lo anterior, se informa que, con fecha 6 de octubre de 2020, la SMA dictó la Res. Ex. N°1367, mediante la cual se ordenó a SQM Salar S.A. la adopción de un conjunto de

medidas cautelares del artículo 48, letras a) y f), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, Ley N°20.417.

8. Las medidas que fueron adoptadas fueron las siguientes:

- Continuar la operación del sistema de monitoreo en línea para la extracción de salmuera. Este sistema deberá reportar información sobre los volúmenes de extracciones actuales, así como los registros totales de la salmuera extraída en el período.
- Recolectar semillas para la conservación, germinación y viverización ex situ de material genético de algarrobos (*Prosopis flexuosa*), asociado a la población de algarrobos identificados en la Figura 1.5.3 del Anexo I y Anexo V.IV de la Adenda III de la evaluación ambiental de la RCA N.º 226/2006.
- Continuar la operación de un sistema de monitoreo en línea para la extracción de agua industrial, disponible a través de su página web, no obstante la solicitud de otros reportes en línea que pueda solicitar esta Superintendencia.
- Aplicar los umbrales de activación de fase I y II definidos para el Sistema Peine, tanto en el seguimiento del proyecto calificado mediante RCA N.º 226/2006, como en los pozos PN-05B y PN-08A del sector Alerta Núcleo del Plan de Alerta Temprana del considerando 10.18 de la RCA N.º21/2016, y las correspondientes medidas de control, cuando corresponda.
- Continuar con la suspensión de extracción de agua desde el Pozo Camar 2.

9. El detalle de las condiciones específicas de cumplimiento de cada medida, así como sus medios de verificación, se encuentran descritos en la Res. Ex. 1367. Adicionalmente, se contempla la presentación, en un plazo máximo de 10 días hábiles después de concluido el mes reportado de medidas, de un reporte de cumplimiento de medidas, que incorpore todos los medios de verificación establecidos en la resolución.

**POR TANTO,**

**Solicito a S.S. Ilustre:** tener por cumplido lo ordenado.

**OTROSÍ:** Ruego a S.S. Ilustre tener por acompañados los siguientes documentos:

- (i) Copia de la Res. Ex. N°28/Rol F-041-2016, de 30 de julio de 2020.
- (ii) Copia de la Res. Ex. N°1367, de 6 de agosto de 2020.

Solicito a S.S. Ilustre: tenerlos por acompañados.

Pamela  
Torres  
Bustamante

Firmado digitalmente por Pamela Torres  
Bustamante  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-ia.com/  
acuerdo/terceros, title=Abogada Fiscalia SMA,  
cn=Pamela Torres Bustamante,  
email=pamela.torres@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.08.06 19:18:56 -04'00'